

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-155-2024

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	30 DE MAYO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	“RESIDENCIAL MONARCAS”
PROMOTOR:	RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.
CONSULTORES:	JANETH TENAS DE NAVARRO IRC-009-2023 JULIO DÍAZ IRC-046-2002
UBICACIÓN:	VÍA HACIA NUEVO EMPERADOR (SECTOR EL CERILLO, ENTRANDO POR LA CALLE MACIAS, A 500 METROS A MANO DERECHA), CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE LA ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 02 de abril de 2024, el señor **MAIKEL SAMUEL GARCÍA MEDINA**, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. E-8-156123, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL MONARCAS**”, ubicado en la vía hacia Nuevo Emperador (sector El Cerillo, entrando por la calle Macías, a 500 metros a mano derecha), corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JANETH TENAS DE NAVARRO** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-009-2023** e **IRC-046-2002**, respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la no admisión a través de la **RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-NA-004-2024**, del 12 de abril de 2024. (Ver Foja 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de abril de 2024, el señor **MAIKEL SAMUEL GARCÍA MEDINA**, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. E-8-156123, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el reingreso del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL MONARCAS**”, ubicado en la vía hacia Nuevo Emperador (sector El Cerillo, entrando por la calle Macías, a 500 metros a mano derecha), corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JANETH TENAS DE NAVARRO** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-009-2023** e **IRC-046-2002**, respectivamente. (Ver Foja 20 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-040-2024**, con fecha del 18 de abril de 2024. (Ver Foja 33 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 19 de abril de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 35 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-043-2024**, fechado 19 de abril de 2024, se invita a la Sección Forestal y Sección de Seguridad Hídrica, a inspección de campo para evaluación del EsIA, el día 23 de abril de 2024. (Ver Foja 39 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 121-2024**, de la Sección Forestal, fechado y entregado el 24 de abril de 2024, concluye lo siguiente: *“Los Puntos 6, 6.1.1., 6.1.2. y 6.1.3., señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto RESIDENCIAL MONARCAS, señala las especies, pero debe modificarse el tipo de vegetación que se observó en campo, donde se pretende desarrollar el proyecto”*. (Ver Foja 40 a la 43 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 25 de abril de 2024, la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, lo cual coincide con la que indica el EsIA. (Ver Foja 44 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-043-2024**, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado el 23 de abril de 2023 y entregado el 29 de abril de 2023, concluye lo siguiente: *“Que se tiene que demarcar el área de protección forestal del ojo de agua, según el numeral 1, del Artículo 23, de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, que indica: Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles y arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera: Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos. En este caso el ojo de agua nace en un terreno plano, por tanto, aplica un radio de cien (100) metros.”* (Ver Foja 47 a la 49 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-IIO-118-2024**, elaborado el 29 de abril de 2024, se realizó inspección técnica de campo el día 23 de abril de 2024, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja 50 a la 53 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-391-2024**, fechada el 30 de abril de 2024 y entregada el día 17 de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 54 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada el 10 de mayo de 2024 y entregada el 28 de mayo de 2024, en la Dirección Regional de Panamá Oeste, se hace entrega de la respuesta Nota de ampliación

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un total de 314 viviendas (Residencial de Bono Solidario). Los lotes van desde 135.30 m² hasta 367.00 m². Los tipos de casas a desarrollar son 3: Modelo Villa José, que consta de 3 recámaras, 1 baño, sala-comedor, cocina, lavandería. Modelo Villa María, con 2 recámaras, 2 baños, sala-comedor, cocina, lavandería. Modelo Villa Ana, con 3 recámaras, 2 baños, sala-comedor, lavandería. Todas cuentan con estacionamiento sin techar; además de calles asfaltadas con cunetas, áreas verdes, áreas de uso público, aceras.

El agua potable a utilizar, será por el servicio mediante la construcción de un pozo, que luego pasará a la institución de Acueducto del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y para la perforación de pozo se realizarán los debidos trámites y permisos requeridos en el Ministerio de Ambiente.

Las aguas residuales del proyecto se manejarán a través de la construcción, diseño e instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual tendrá su disposición final a un cuerpo receptor, denominado quebrada Seca, cumpliendo con la normativa DGNTI COPANIT-35-2019.

Es importante mencionar que en el área de influencia directa del proyecto se identificó una laguna construida por los antiguos dueños como belleza escénica de la finca, esta laguna es alimentada por un ojo de agua, esta laguna será conservada, al igual que el ojo de agua, los cuales formarán parte del área de conservación y de uso público, por lo que será reforzada en cuanto a la siembra de plantas ornamentales y grama.

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 30457379, Código de Ubicación No. 8003, con una superficie de 8 ha + 3,346 m² + 88 dm².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	639768.79	994215.81
2	639390.55	994277.46
3	639311.28	994031.95
4	639540.45	994015.5
5	639695.13	994067.64

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

AMBIENTE FÍSICO: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso de suelo, que el área en estudio se ubica actualmente dentro de una zona de crecimiento demográfico, el cual ha propiciado el desarrollo de proyectos de viviendas y construcciones individuales. Hacen varias décadas atrás las tierras agropecuarias (Agroforestal), periodo en la que se generaron grandes cambios en la cobertura vegetal para

convertirlas en área de parcelas agropecuarias (pasto), al cesar esta actividad esta zona fue regenerándose de manera importante, hoy en día el remante de vegetación que hay es el resultado de este proceso de regeneración y reforestación. La descripción topográfica se realizó en base al mapa topográfico a escala 1:50,000 y los recorridos por a lo largo de la zona del proyecto, El polígono del proyecto presenta topografía de plana a inclinada, con pendiente menor de 10 a 20% en su parte trasera, semi-plana en su parte frontal, no excediendo el 5% de inclinación, a su vez en su parte central presenta leves ondulaciones de orden moderado que no sobre pasan el 15% de inclinación haciéndola ligeramente ondulado. Hidrología, el polígono es colindante en uno de sus extremos con la quebrada Seca, y dentro de la huella existe un ojo de agua (**INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-043-2024**), por la cual, se realizó un monitoreo como aportación a la línea base de la calidad del agua superficial.

AMBIENTE BIOLÓGICO: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica en las características de la flora, que tomando en consideración de la información de la cubierta vegetal para el proyecto se puede identificar la condición de dicha vegetación , también el componente de polígono que anteriormente se realizaron siembra de especies forestales , por la conservación de especies colonizadora , con un Bosque secundario con plantaciones y especies colonizadoras que se dan en el dicho polígono que para el caso se observa la siguiente distribución en dicho polígono, área de cubierta vegetal Parte de Bosque Secundario con desarrollo intermedio, plantado con un 10%, la presencia de rastrojo con 70% y la presencia de gramínea con un 20%, el cual muestra la condición de sitio con una marcada cubierta vegetal, de árboles de especies forestales y árboles plantados, los cuales se verán afectado con el proyecto. En cuanto a las características de la fauna, dentro del polígono no se encontraron fauna silvestre a la vista, el área en la actualidad se observa el desarrollo en forma limitada de Bosque secundario desarrollo intermedio (7.39%) también en forma la integración de rastrojo en recuperación y también la formación de algo de gramíneas. Dada esta clasificación de vegetación podemos resaltar que la fauna es escasa por la alteración de ruido en la vía y en la parte de atrás cuenta con polígono de tiro, el cual se mantiene operaciones diarias, de acuerdo a informaciones dadas. La característica de la fauna se presume que sea tipo pasajera en la noche y de día muy temporal, en la que puede encontrarse reptiles, aves, mamíferos.

AMBIENTE SOCIOECONÓMICO: Referente a la Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad, a través del Plan de Participación Ciudadana, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se realizó una gira de campo, el día de 23 de febrero de 2024, donde se aplicaron un total de 20 encuestas. Dando como resultado lo siguiente: Como parte del proceso de participación ciudadana del proyecto se les consulto a las personas sobre si mantenían conocimiento de la intención de desarrollar el proyecto, dando los siguientes resultados tres (3) personas indicaron tener conocimiento, seguido de diecisiete (17) personas que indicaron no tener conocimiento. Afectaciones a la comunidad: Al momento de consultarle a los entrevistados si ellos consideran que el proyecto pueda generar inconvenientes o molestias a la comunidad tanto en la etapa de construcción como de operación, ocho (8) personas indicaron que No y doce (12) personas explicaron que Sí, debido a problemas ambientales como la tala de árboles, desmejoramiento de los servicios básicos como el suministro de agua y transporte. Opinión: se preguntó a los moradores si se había tomado en cuenta su opinión cuando se desarrollan proyectos en la zona. Veinte (20) personas indicaron que por primera vez se les tomaba en cuenta, cero (0) personas indicaron que a veces, y cero (0) personas indicaron que nunca. Como parte del proceso de participación ciudadana del proyecto se les consulto a las personas si estaban de acuerdo o no con el desarrollo del proyecto, dando los siguientes resultados: diez (10) personas indicaron que, SI están de acuerdo, una (1) persona indicó no estar de acuerdo, y nueve (9) personas prefirieron no opinar.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-391-2024, fechada el 30 de abril de 2024, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor proporciona

las respuestas a la ampliación solicitada: (Ver respuestas a Nota de ampliación proporcionadas por el promotor, en la Foja 54 a la 73 del expediente administrativo).

1. Dentro del EsIA, en el punto 5.6.1 Calidad de aguas superficiales. Se menciona: “*En cuanto al área de influencia directa del proyecto no se ubica ninguna fuente hídrica, ...*”. Sin embargo, en inspección de campo se observó la existencia de una laguna y un nacimiento de agua. De igual forma, según Informe Técnico No. DRPO-SSH-043-2024, de la Sección de Seguridad Hídrica, en la descripción del hallazgo, menciona lo siguiente: “*la existencia de un ojo de agua, el cual alimenta un reservorio de agua...*”. Por lo antes descrito, se solicita:
 - a. Aclarar los puntos 5.6 Hidrología y 5.6.1 Calidad de aguas superficiales, dentro del EsIA.
 - b. Presentar alternativas para la conservación de la fuente hídrica observada en inspección de campo y que no le cause afectación con el desarrollo del proyecto.
 - c. Ampliar la información en las medidas de mitigación, sobre los posibles impactos ambientales que pueda generarse sobre el recurso agua, con el fin de compensar, controlar y/o resarcir adecuadamente los impactos negativos que resulten del proyecto en su etapa de construcción y operación.

Esta primera información complementaria fue entregada el día 17 de mayo de 2024, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: remoción de la capa vegetal, aumento en la susceptibilidad a la erosión del suelo, contaminación por deposición de desechos sólidos, pequeña variación en la topografía del terreno, compactación y pérdida de fertilidad del suelo, pérdida de absorción de agua por pavimentación, generación de polvo, generación de aguas residuales, generación de empleos, pagos de impuestos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- d. Previo a la solicitud de inspección de indemnización ecológica, demarcar el área de protección forestal con cintas fluorescentes, por toda la zona circundante de la laguna y

nacimiento del ojo de agua, con la finalidad que al realizar la limpieza de la vegetación dentro del polígono, el operador del equipo pesado, pueda observar los límites y no introducirse en la servidumbre de las fuentes hídricas.

- e. Cumplir con el **numeral 1, del Artículo 23, de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994**, que indica: “Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles y arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera: Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos”.
- f. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- g. Presentar un plan de arborización en las zonas circundantes al nacimiento del ojo de agua y áreas adyacentes a la laguna, que serán utilizadas como áreas de conservación y uso público del Residencial.
- h. Construir una cerca perimetral, alrededor de la laguna y colocar letreros informativos y preventivos, para evitar cualquier incidente con personas de la comunidad.
- i. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- j. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea.
- k. Realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- l. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada “Seca”, donde será el punto de descarga de la PTAR, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- m. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- o. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.

- p. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- q. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- r. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- s. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- t. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- v. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- w. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- x. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y sedimentación que pudiesen ocasionar arrastre de material, y otros, producto de labores de conformación del terreno, afectando posibles cuerpos de agua.
- y. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- z. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- aa. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- bb. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias.
- cc. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos

con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- dd. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- ee. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- ff. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, un (1) informe cada seis (6) meses durante la operación, por un período de cinco (5) años y un (1) informe final de cierre al culminar la obra; hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- hh. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán al suelo, al aire, agua, y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, se les consultó a las personas si estaban de acuerdo o no con el desarrollo del proyecto, dando como resultado que diez (10) personas indicaron que, SI están de acuerdo. Los participantes sobre los beneficios que tendrá el desarrollo del proyecto para el sector, indicaron: nuevos o buenos vecinos, construcción de tiendas o locales comerciales, mejorar las calles existentes, generación de empleos, aumento del valor catastral de las casas, entre otros.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL MONARCAS**", cuyo promotor es la Sociedad **RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.**

EVALUADO POR:



LICENCIADA YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.



LICENCIADO EDUARDO ARAUZ

Director Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



83

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 061 -2024
De 10 de Junio de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL MONARCAS**", cuyo Promotor es la Sociedad **RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.**

El suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MAIKEL SAMUEL GARCÍA MEDINA**, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. **E-8-156123**, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL MONARCAS**".

Que el día 16 de abril de 2024, el señor **MAIKEL SAMUEL GARCÍA MEDINA**, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. **E-8-156123**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL MONARCAS**", ubicado en la vía hacia Nuevo Emperador (sector El Cerillo, entrando por la calle Macías, a 500 metros a mano derecha), corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JANETH TENAS DE NAVARRO** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-009-2023** e **IRC-046-2002**, respectivamente. (Ver Foja 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, consiste en la construcción de un total de 314 viviendas (Residencial de Bono Solidario). Los lotes van desde 135.30 m² hasta 367.00 m². Los tipos de casas a desarrollar son 3: Modelo Villa José, que consta de 3 recámaras, 1 baño, sala-comedor, cocina, lavandería. Modelo Villa María, con 2 recámaras, 2 baños, sala-comedor, cocina, lavandería. Modelo Villa Ana, con 3 recámaras, 2 baños, sala-comedor, lavandería. Todas cuentan con estacionamiento sin techar; además de calles asfaltadas con cunetas, áreas verdes, áreas de uso público, aceras.

El agua potable a utilizar, será por el servicio mediante la construcción de un pozo, que luego pasará a la institución de Acueducto del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y para la perforación de pozo se realizarán los debidos trámites y permisos requeridos en el Ministerio de Ambiente.

Las aguas residuales del proyecto se manejarán a través de la construcción, diseño e instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual tendrá su disposición final a un cuerpo receptor, denominado quebrada *Seca*, cumpliendo con la normativa DGNTI COPANIT-35-2019.

Es importante mencionar que en el área de influencia directa del proyecto se identificó una laguna construida por los antiguos dueños como belleza escénica de la finca, esta laguna es alimentada por un ojo de agua, esta laguna será conservada, al igual que el ojo de agua, los cuales formarán parte del área de conservación y de uso público, por lo que será reforzada en cuanto a la siembra de plantas ornamentales y grama.

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 30457379, Código de Ubicación No. 8003, con una superficie de 8 ha + 3,346 m² + 88 dm².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	639768.79	994215.81
2	639390.55	994277.46
3	639311.28	994031.95
4	639540.45	994015.5
5	639695.13	994067.64

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL MONARCAS”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-155-2024**, fechado el 30 de mayo de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL MONARCAS”**, cuyo promotor es la Sociedad **RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- d. Previo a la solicitud de inspección de indemnización ecológica, demarcar el área de protección forestal con cintas fluorescentes, por toda la zona circundante de la laguna y nacimiento del ojo de agua, con la finalidad que al realizar la limpieza de la vegetación dentro del polígono, el operador del equipo pesado, pueda observar los límites y no introducirse en la servidumbre de las fuentes hídricas.
- e. Cumplir con el **numeral 1, del Artículo 23, de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994**, que indica: “Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles y arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera: Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos”.
- f. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- g. Presentar un plan de arborización en las zonas circundantes al nacimiento del ojo de agua y áreas adyacentes a la laguna, que serán utilizadas como áreas de conservación y uso público del Residencial.
- h. Construir una cerca perimetral, alrededor de la laguna y colocar letreros informativos y preventivos, para evitar cualquier incidente con personas de la comunidad.
- i. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- j. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea.
- k. Realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- l. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada “Seca”, donde será el punto de descarga de la PTAR, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.

- m. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- o. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- p. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- q. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- r. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- s. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- t. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- v. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- w. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- x. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y sedimentación que pudiesen ocasionar arrastre de material, y otros, producto de labores de conformación del terreno, afectando posibles cuerpos de agua.
- y. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- z. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- aa. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.

- bb. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias.
- cc. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- dd. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- ee. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- ff. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, un (1) informe cada seis (6) meses durante la operación, por un período de cinco (5) años y un (1) informe final de cierre al culminar la obra; hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- hh. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **“RESIDENCIAL MONARCAS”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los

compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MAIKEL SAMUEL GARCÍA MEDINA**, con carné de residente permanente **No. E-8-156123**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **MAIKEL SAMUEL GARCÍA MEDINA**, con carné de residente permanente **No. E-8-156123**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Diez (10) días, del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Jean C. Peñaloza
TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL MONARCAS"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.

Cuarto Plano: OCHO HECTÁREAS, MÁS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, MÁS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. (8 HA + 3,346 M² + 88 DM²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 061 DE 10 DE Junio DE 2024.

Recibido por:

Francisco J. Santos C.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Francisco J. Santos C.

Firma

4-714-483

No. de Cédula de I.P.

11 - Junio 2024

Fecha

Panamá Oeste, 7 de junio de 2024

Licenciado
Eduardo Araúz
 Director Regional
 Ministerio de Ambiente - Panamá Oeste
 E. S. D.

MINAMBIENTE

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Betty Rodriguez

Fecha: 11/6/2024

Hora: 10:05 gm

Respetado Licenciado Arauz:

Yo, **Maikel Samuel García**, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8156123, actuando como representante legal de la Sociedad RESIDENCIAL MONARCAS, S. A. me notifico por escrito de la Resolución N° DRP6 - SEIA - RES - IA-061/2024, referente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto "**PROYECTO RESIDENCIAL MONARCAS**" y **AUTORIZO**, al Ing. Francisco J. Santos, con cédula de identidad personal 4-714-483, a revisar, gestionar, declarar, firmar y retirar mencionada resolución en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad N° 8-711-894

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestras percepciones son iguales por la que la consideramos auténtica.

07 JUN 2024

Paraná

Maikel Samuel García
Representante Legal
Residencial Monarcas, S. A.



ML Testigo *ML* Testigo
 Notario Público Octavo
ML Notario Público Octavo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Maikel Samuel
García Medina**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 07-OCT-1994

LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA

SEXO: M

EXPEDIDA: 22-DIC-2017

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 22-DIC-2027



E-8-156123



A handwritten signature, likely belonging to the individual or a government official, is written over a stylized arrow-shaped line.

